

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Desdotar la plaza de Profesor agregado de «Medicina interna» (Hematología), adscrita al Departamento de Medicina Interna y dotada por Orden ministerial de 12 de noviembre de 1970 en la Facultad de Medicina.

Segundo.—Dotar en dicha Facultad, con efectos de la presente Orden, la plaza de Profesor agregado de «Patología y Clínica médicas» (Hematología), que quedará adscrita a dicho Departamento de Medicina Interna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1971.

VIIIAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 28 de abril de 1971 por la que se fijan nuevos precios para los libros de texto del Bachillerato que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por los autores de los libros de texto que se expresan, solicitando la elevación del precio de los mismos en las cantidades que también se indican.

Vistos asimismo el preceptivo informe emitido por el Instituto Nacional del Libro Español (norma 3.3 de la Orden de 25 de marzo de 1969), y de conformidad con el de la Subcomisión de Precios, Comisión de Rentas y Precios, de la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio (Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de febrero de 1970).

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el nuevo precio máximo que se expresa a continuación para los libros de texto del Bachillerato que también se indican:

Autor: A. Perrier. Editor: C. Perrier. Asignatura: «Lengua francesa». Curso: Quinto. Precio máximo autorizado: 90 pesetas.

Autor: Azara Reverter. Editor: El mismo. Asignatura: «Lengua francesa». Curso: Primero. Precio máximo autorizado: 80 pesetas.

Autor: Azara Reverter. Editor: El mismo. Asignatura: «Lengua francesa». Curso: Segundo. Precio máximo autorizado: 90 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1971.—P. D., el Director general de Ordenación Educativa, Angeles Galino.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

ORDEN de 30 de abril de 1971 por la que se anuncia convocatoria de becas para la formación de Profesorado de Enseñanza Técnica Superior en Materias Tecnológicas.

Ilmo. Sr.: Uno de los objetivos prioritarios del segundo Plan de Desarrollo en la Enseñanza Técnica Superior lo constituye el plan de becas destinadas a la formación de Profesorado de Enseñanza Técnica Superior en Materias Tecnológicas, cuya convocatoria tuvo lugar por tercera vez el pasado año académico. Este programa va destinado a todos aquellos Técnicos Superiores y Universitarios que quieran completar su formación en Centros del extranjero para desarrollar con posterioridad tareas docentes.

En atención a las razones expuestas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar las referidas becas con arreglo a las normas siguientes:

I. Duración

Se concederá para el curso académico 1971-72 y podrá ser prorrogada para el siguiente, de acuerdo con las instrucciones que se dicten.

II. Requisitos

a) Ser español y ostentar alguno de los títulos de Arquitecto o Ingeniero Superior o Licenciado.

b) Comprometerse a la realización de un trabajo de investigación conducente a la obtención del título de Doctor, o bien a seguir un curso de ampliación de estudios que le permita obtener, al finalizar el mismo un diploma o certificado. En ambos casos, el trabajo de investigación o los estudios habrán de versar sobre materias propias de cualquiera de las disciplinas tecnológicas que se imparten en las Escuelas Técnicas Superiores, con el fin de poder acceder al ejercicio de las enseñanzas en cualquiera de los puestos de Profesorado de las mismas.

c) Admisión previa en el Centro de trabajo.

d) Conocimiento suficiente del idioma del país donde se pretenda realizar la labor.

III. Documentación

a) Instancia según modelo, que podrá recoger en la Subdirección General de Promoción de la Investigación (calle de Alcalá, número 34 Madrid).

b) «Curriculum vitae» con certificación académica.

c) Exposición sucinta del trabajo o estudio que el solicitante pretenda realizar.

d) Informe de un Catedrático o Profesor de asignatura directamente relacionado con los temas propuestos.

e) Dos fotografías tamaño carnet.

f) Presupuesto del viaje al lugar de destino en la clase más económica y, en su caso de derechos académicos.

g) Documento de admisión en el Centro de trabajo.

h) Documento acreditativo del conocimiento del idioma del país de que se trate. Sin perjuicio de esto, el candidato podrá ser sometido a un examen en fecha y lugar que se convocarán oportunamente.

IV. Plazo de solicitud

La documentación indicada se presentará en la Subdirección General de Promoción de la Investigación, antes del día 10 de junio de 1971.

V. Comisión Selectora

El examen de los expedientes y la consiguiente adjudicación de las becas se realizará por una Comisión Selectora, que estará constituida bajo la Presidencia del Subdirector General de Promoción de la Investigación, por nueve Catedráticos representantes de otras tantas Escuelas Técnicas Superiores, uno de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y otro del Consejo Nacional de Educación. Actuará de Secretario un titulado de Enseñanza Técnica Superior.

La Comisión puede solicitar, cuando lo estime conveniente, asesoramiento de Catedráticos o Investigadores, aunque no formen parte de la misma.

VI. Derechos

Los beneficiarios tendrán los siguientes:

a) Percibir las cantidades convenidas en concepto de beca y ayuda de viaje o, en su caso, de derechos académicos.

b) Tener la consideración de mérito preferente para el desempeño de las plazas del Profesorado no numerario, si así se decide, con respecto a los estudios y trabajos, en la calificación de la Memoria final a que se refiere el apartado c) del número VII.

c) En las mismas circunstancias, y siempre que se extienda a dos años el disfrute de la beca, dichos estudios y trabajos serán considerados como suficientes para cumplir lo determinado en la condición sexta del artículo segundo de la Orden de 29 de octubre de 1962 que aprueba el Reglamento de Oposiciones a Cátedras de Escuelas Técnicas.

VII. Obligaciones

Habrán de someterse necesariamente a las que se indican, y su incumplimiento podrá dar origen a la suspensión de la beca:

a) Permanecer ininterrumpidamente en el lugar de trabajo con plena dedicación.

b) Remitir trimestralmente a la Subdirección General de Promoción de la Investigación una breve Memoria sobre los estudios o trabajos realizados.

c) Presentar al final del disfrute de la beca una Memoria sobre los trabajos realizados, así como un resumen de la misma, que podrá ser publicado en revistas españolas, y un certificado de las autoridades académicas del Centro, sobre asiduidad y rendimiento.

d) Comunicar a la Subdirección General de Promoción de la Investigación la dirección particular y del Centro en el que se desarrollará el trabajo, dentro de los diez días siguientes a la llegada, así como cualquier cambio de domicilio.

e) Si se le requiere para ello, el becario deberá dedicarse a la enseñanza durante un tiempo mínimo igual al de la percepción de la beca.

f) El becario no podrá realizar ninguna actividad remunerada en el país de destino mientras esté disfrutando de la beca, excepto la docente que pudiera prestar con carácter interino en el Centro donde trabaje.

VIII. Cuantía y pago de las becas

La cuantía mensual de las becas estará comprendida entre una equivalencia de 250 y 350 dólares en moneda nacional, según el coste de vida del país de que se trate.

La cantidad concedida en concepto de bolsa de viaje será la correspondiente al de ida y vuelta al lugar de trabajo, en avión u otro medio de transporte, en la clase más económica. Se abonará por trimestres anticipados, añadiéndose a la can-

idad correspondiente al primer trimestre la cuantía de la bolsa de viaje y, en su caso, la de los derechos académicos.

El importe de las mismas se satisfará con cargo al crédito incluido en el programa de inversiones públicas con numeración económica 18.03.483, para la formación de futuros Profesores de Enseñanza Técnica Superior en Materias Tecnológicas. La cuantía específica de cada beca, la bolsa de viaje y, en su caso, los derechos académicos serán fijados por la Comisión Selectora.

IX. Prórrogas de becas de la convocatoria anterior

Al amparo y en los términos y plazos de la presente convocatoria, podrá solicitarse prórroga por los beneficiarios de beca en el curso 1970-71, no habiéndolo sido en convocatorias anteriores.

Los interesados deberán aportar la documentación que, dentro de la exigida por el número III, requiera su actualización o renovación.

Segundo.—Se autoriza al Director general de Universidades e Investigación a fin de que adopte las medidas necesarias para la ejecución de la presente convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1971.—P. D., el Secretario general Técnico, Pedro Aragonesa.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 7 de mayo de 1971 por la que se dispone que la Escuela de Estadística e Investigación Operativa de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Bilbao se denomine Instituto de Investigación Operativa y de Estadística.

Ilmo. Sr.: Por el Rectorado de la Universidad de Bilbao se interesa de este Departamento que la Escuela de Estadística e Investigación Operativa, creada por Orden ministerial de 12 de mayo de 1968, vinculada a la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, se denomine Instituto de Investigación Operativa y de Estadística, a fin de adecuar dicho Centro de Formación, Especialización e Investigación a lo que se previene en el artículo 73 de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, por considerar dicho nombre más acorde con lo que se pretende sean las actividades de dicho Centro. Visto el favorable dictamen del Consejo Nacional de Investigación.

Este Ministerio ha resuelto que la Escuela de Estadística e Investigación Operativa, creada por Orden ministerial de 12 de mayo de 1968, se denomine en lo sucesivo Instituto de Investigación Operativa y de Estadística.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Vicente Ferrer Roger y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de marzo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Vicente Ferrer Roger y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por la Abogacía del Estado y desestimando igualmente el presente recurso interpuesto por don Vicente Ferrer Roger y otros nueve más, Médicos interinos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, impugnando Resolución de la Dirección General de Previsión de fecha 18 de marzo de 1969, desestimatoria de reposición interpuesta contra la de 31 de enero anterior sobre situación jurídica que vincula a los recurrentes con la Seguridad Social, como Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar, ni

anular los expresados actos administrativos, por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Francisco Camprubi.—Justino Merino.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Exportadores de Tomate de Alicante, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de febrero de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Exportadores de Tomate de Alicante, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Exportadores de Tomate de Alicante, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Previsión de 17 de agosto de 1966, que desestimó la alzada contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Alicante de 14 de julio de 1965, que confirmaron acta de liquidación unificada por Seguros Sociales levantada al recurrente por cuatrocientas veintiséis mil seiscientos sesenta y seis con veinticuatro pesetas, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones del demandante; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares. Luis Bermúdez.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Comunidad de Propietarios Belair», de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de febrero de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Comunidad de Propietarios Belair», de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Comunidad de Propietarios Belair, de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife), debemos declarar y declaramos la nulidad de lo actuado, en la que entra el señalamiento por la Delegación Provincial de Trabajo en su acuerdo de treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis de la Reglamentación Nacional de Hostelería y la resolución recurrida de cuatro de julio de mil novecientos sesenta y seis de la Dirección General de Ordenación del Trabajo; reponemos el expediente al estado que tenía al recaer aquel acuerdo de la Delegación Provincial para que, previa audiencia del personal trabajador de la Comunidad de Propietarios o de la representación del mismo y de la Organización Sindical sobre la Reglamentación de Trabajo a que deba quedar sujeto, dicte nuevo acuerdo relativo al particular dicha Delegación Provincial, quien pueda también recaer previamente de la expresada Comunidad testimonio deducido de su escritura constitutiva en el que constan las funciones y el régimen de la Entidad, continuando después al curso legal del expediente; no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,